

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-36/2020.

En la ciudad de Sevilla, a 8 de Septiembre de 2020.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por D. Santiago Prados Prados,

VISTO el expediente seguido con el número E-36/2020 por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal, relativo al escrito presentado por D^a. ■■■■, con D.N.I. n^o ■■■■, actuando en su propio nombre y presentación, que tuvo entrada el día 17 de junio en el en el Registro General de la Junta de Andalucía, mediante el cual interpone “reclamación contra el acuerdo contenido en el acta n^o ■■■■ de la Comisión Electoral de ■■■■ de Junio de 2020”, relativo a la distribución provincial de asambleístas de la Federación Andaluza de ■■■■ (■■■■) y siendo ponente el vocal D. Vicente Oya Amate, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 11 de Junio de 2020, por la hoy recurrente se presenta escrito de fecha 10 de Junio, en la oficina de correos de ■■■■ dirigido a la Consejería de Educación y Deporte, mediante el que impugna la distribución provincial de asambleístas acordada mediante el acta levantada al efecto por la Comisión electoral de ■■■■ de ■■■■ de Junio de 2020 (Acta número ■■■■).

Dicho escrito tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía con fecha 17 de junio, teniendo entrada en este Tribunal, el pasado día 24 de junio de 2020.

SEGUNDO: El objeto del referido Recurso, quedaba centrado en la revocación del referido acuerdo de ■■■■ de Junio dictado por la Comisión Electoral de la ■■■■, revocando los acuerdos adoptados, relativos a la distribución provincial de asambleístas.

Una vez tiene entrada dicho recurso en este Tribunal (24 de junio), se observa que el mismo adolece de una serie de defectos de forma, en concreto la no cumplimentación de los formularios conforme el contenido del artículo 1.3 del decreto 205/2018, contenidos en el Anexo VII según determina el art.103.2 del referido decreto citado, procediéndose en consecuencia, a interesar de la Sr. ■■■■, la subsanación de dicho defecto de forma, concediéndosele el plazo legal establecido al efecto de 10 días hábiles.

TERCERO: Consta en el expediente tramitado al efecto por la Unidad de Apoyo de este Tribunal, los numerosos intentos de notificación remitidos a la recurrente, desde el día 30 de Junio, 8 de Julio, 10 de julio, hasta el último el pasado día 3 de Agosto, sin que pudieran notificarse en forma dicha circunstancia, cuyo objeto era la simple subsanación y aportación de los modelos cumplimentados, pese incluso a habersele notificado vía personal por teléfono las circunstancias concurrentes, con las advertencias pertinentes en caso de no subsanación, sin que en modo alguno fuera posible la subsanación requerida, lo que dio lugar ante dicha anómala situación a la necesidad de proceder el pasado día 21 de Agosto de 2020, a la publicación en el B.O.E., del anuncio pertinente de notificación.



CUARTO: Con fecha 8 de Septiembre de 2020, mediante diligencia de la Unidad de Apoyo de este Tribunal, se hace constar que “*Intentada sin éxito su notificación referida en el apartado anterior, en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número [REDACTED], de [REDACTED] de agosto de 2020, y en el Boletín Oficial del Estado número [REDACTED], de [REDACTED] de agosto de 2020, se notificó el citado requerimiento de subsanación a doña [REDACTED], significándose que para el conocimiento del contenido íntegro del acto, podría comparecer cualquier día hábil de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, en la sede de la Consejería de Educación y Deporte, Secretaría General para el Deporte, Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, sita en calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, 1ª planta, de Sevilla, durante el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial del Estado*”, sin que a la fecha de la referida diligencia (8 de septiembre), la Srª. [REDACTED], haya presentado escrito alguno, ni haya comparecido, ni se haya puesto en contacto con esta Unidad de Apoyo.

Habiendo pasado por tanto el plazo de los 10 días anunciados en el referido B.O.E., sin que la recurrente haya procedido a efectuar las subsanaciones requeridas, obliga a este Tribunal a proceder a su resolución, sin mas trámite y sin poder entrar en el fondo del mismo.

QUINTO: En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c, 2º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: El Decreto 205/2018, de 13 de noviembre por el que se regula la solución de los conflictos deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su art. 1.3, establece los formularios que se consideran de uso obligatorio, en los procedimientos administrativos competencia de este Tribunal y que se incorporan como anexos al referido Decreto.

Asimismo en el art. 103.2 del Decreto anteriormente citado, se establece la obligación de la utilización del modelo contenido en el anexo VII del referido cuerpo legal, sin que la hoy recurrente haya dado cumplimiento a ello, pese a los reiterados requerimientos, estando por tanto este Tribunal en atención a lo establecido en el art.151.1 de la Ley 5/2016, de 19 de junio (Ley del Deporte de Andalucía) sometido a lo dispuesto, para la resolución de este supuesto, a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre y en concreto a lo dispuesto en su art. 68 que regula lo concerniente a la subsanación y mejoras de las solicitudes en donde se establece “ Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos el art.66y, en su caso, los que señala el art 67 u otras exigidas por la legislación específica, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71”.



TERCERO: Dado que como consta en el presente expediente, por causas solo imputables a la hoy recurrente, no se ha procedido a la subsanaciones que desde este Tribunal, desde el principio del mismo, se le ha intentado notificar de forma fehaciente, dificultando de forma palmaria cualquier tipo de notificación oficial y obligando a este Tribunal a notificar vía publicación en el BOE, para cumplir con ello las obligaciones formales que nos obliga la normativa citada en el antecedente segundo anteriormente expuesto, se ha de proceder a dar por desistido el presente recurso, procediendo a su archivo sin más trámite.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA núm. 211, de 31 de octubre),

ACUERDA: Archivar por desistimiento del recurso presentado por D^a. [REDACTED] contra el acuerdo de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de [REDACTED] de fecha 8 de junio de 2020.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo la interesada puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo a D^a. [REDACTED], al Secretario General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de [REDACTED] y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**